

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 26 SEP 2017

VISTO:

El expediente N° 02001-0035095-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS-, en cuyas actuaciones se gestiona la excepción al límite de cuarenta (40) horas del Suplemento previsto en el Artículo 18° del Decreto N° 0522/13, por la actividad desarrollada por los agentes de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil; y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 0522/13 en su Artículo 18° se creó, a partir del 1° de Marzo de 2013, el suplemento "*Mayor Jornada – Justicia Penal Juvenil*" para el personal del Agrupamiento "*Justicia Penal Juvenil*", por la prestación de servicios en turnos continuados, para el personal comprendido en el Agrupamiento "*Justicia Penal Juvenil*", consistente en los porcentajes detallados a continuación de la base de cálculo comprendida por la asignación de la categoría del agente y el 25% el Suplemento Justicia Penal Juvenil: - Para 5 horas semanales adicionales 35,7%; - Para 10 horas semanales adicionales 75%. El exceso en la prestación de servicios no podrá llevar a la jornada semanal a más de 40 horas y la ampliación mínima deberá completar cinco horas. El titular de la Jurisdicción determinará mediante Resolución los sectores u organismos a que corresponda la aplicación del presente suplemento";

Que de acuerdo a la limitación de cuarenta (40) horas semanales, con un mínimo de cinco (5) horas y un máximo de diez (10) horas, se obliga que el suplemento aludido se podría aplicar solo a aquellos agentes que se



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

encuentren en las categorías que se encuadran de la 1 a 3 – los cuales cuentan con una carga horaria semanal de treinta (30) horas;

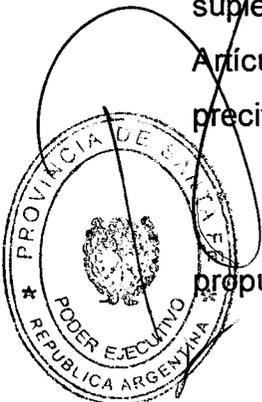
Que sin embargo, la actividad que se quiso suplementar no estaba dirigida solo para el personal de las categorías inferiores;

Que en orden a lo brevemente reseñado, y teniendo en cuenta las situaciones de aquellos agentes que forman parte de las categorías 4 a 9, con una carga horaria de treinta y seis (36) horas semanales, y que por tal situación se encuentran en una incompatibilidad horaria para recibir el suplemento, se procedió a solicitar que la Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública en su carácter de Órgano Rector emita opinión al respecto;

Que obra opinión del Órgano Rector, recomendando el mismo que el Poder Ejecutivo – por Decreto – y en uso de sus facultades discrecionales y fundado en razones de oportunidad, mérito y conveniencia podrá exceptuar del límite de cuarenta (40) horas semanales, extendiendo el mismo a cuarenta y seis (46) horas;


Que lo dispuesto por el presente Decreto no implica perjuicios o menoscabo a los derechos de los trabajadores sino que, por el contrario, pretende -teniendo en cuenta las circunstancias en la que actualmente los agentes comprendidos en el agrupamiento " Justicia Penal Juvenil"- presten los servicios pertinentes, permitiendo la posibilidad de otorgar el suplemento de referencia a aquellos agentes que actualmente realizan la actividad suplementada, y cumplan con las demás exigencias previstas en el aludido Artículo 18º del Decreto N° 0522/13 pero no pueden percibir el suplemento precitado por encontrarse en exceso de la carga horaria;

Que asimismo corresponde mencionar que la medida propuesta se debe tomar de modo inmediato a efectos de evitar que se produzcan



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

situaciones de injusticias en relación a agentes de la Administración Pública Provincial, sin perjuicio de lo cual y atento a que el mismo órgano rector así lo indica, se deberá propiciar la modificación del acta Paritaria que fuera aprobado por el Decreto N° 0522/13 a efectos de modificar el tope previsto en el Artículo 18° del Decreto aludido, de modo de extender el límite máximo de extensión de jornada semanal de cuarenta (40) horas semanales a cuarenta y seis (46) horas semanales, a efectos de la aplicación del Suplemento "Mayor Jornada" del agrupamiento "Justicia Penal Juvenil", ya reseñado;

Que la gestión puede ser resuelta por el Titular del Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas en el Artículo 72° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Exceptuase el límite de cumplimiento de cuarenta (40) horas semanales previsto en el Artículo 18° del Decreto N° 0522/13 – Suplemento de Mayor Jornada –, y siempre que se cumplan las demás condiciones requeridas, para contemplar situaciones que se encuentren en exceso al límite de carga horaria.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. RICARDO SIDORO SILBERSTEIN

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ

